



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00085-00

Vistos los memoriales que anteceden téngase por notificada a la parte demandada, de manera personal a partir del día martes 05 de abril del año 2022, de conformidad al artículo 08 del decreto 806 de 2020 (actual ley 2213 de 2022), lo anterior teniendo en cuenta que según el certificado allegado al despacho la notificación fue recibida el día 31 de marzo del año 2022.

Igualmente se agrega al expediente la contestación allegada por la parte demandada en el término debido, de dicha contestación el despacho observa, que se aporta prueba de Paternidad, entre el señor Herdenson Darling Lopera Montoya identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.548.351 y el niño Juan Pablo Calle Mejia, es por lo anterior que se hace necesario, previo a dar traslado de la respectiva contestación y de la prueba genética aportada, y conforme las disposiciones del artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, en concordancia con lo establecido en la sentencia STC16969-2017 de septiembre de 2017, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, a saber: “De allí que, en concordancia con tal precepto, el artículo 218 del Código Civil modificado por el canon 6° de la ley 1060 de 2006, disponga la forzosa vinculación de los presuntos padres biológicos, al prever que «(e)l juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”, este Despacho dispondrá **VINCULAR** al presente tramite al señor **HENDERSON DARLING LOPERA MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.548.351 en calidad de presunto padre biológico del menor cuya paternidad se investiga y bajo los lineamientos del artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente al señor **HENDERSON DARLING LOPERA MONTOYA** del auto admisorio de la demanda, así como de esta decisión y córrasele traslado del libelo con entrega de la copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Para tal fin, se autoriza que la notificación del señor **LOPERA MONTOYA**, se realice al correo electrónico hendersonloperamontoya@gmail.com. Habiéndose cumplido dicha notificación, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ